


Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2025

Doctora

IRENE VÉLEZ TORRES

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E)

Vigencia:	2025 - Consecutivo:	ASO-D-1496
Vigencia	2025	
Consecutivo	ASO-D-1496	
Asunto	COMENTARIOS DE ASOCAPITALES AL PROYECTO DE RESOLU.	
Fecha de Radicación	24/11/2025-12:38 PM	
Destinatarios Externos	IRENE VÉLEZ TORRES - MINISTRA DE AMBIENTE Y.	



Referencia: Comentarios de ASOCAPITALES al Proyecto de *Resolución “Por medio de la cual se reglamenta la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones”*.

Respetada Ministra

De manera atenta, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, ASOCAPITALES, se permite presentar algunos comentarios sobre el articulado del Proyecto de Resolución *“Por medio de la cual se reglamenta la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones”*, con el objetivo de reglamentar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros según lo establecido en los artículos 2, 4, 5, 6 y 12 de la Ley 2374 de 2024.

En particular, consideramos necesario revisar aspectos relacionados con las responsabilidades asignadas a las entidades territoriales, las cargas administrativas derivadas y la ausencia de precisiones operativas y financieras para la adecuada implementación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

El proyecto asigna nuevas responsabilidades a las secretarías de salud, entre ellas inspecciones sanitarias y la entrega de reportes al Ministerio de Salud y Protección Social. Se identifican nuevas tareas y dos reportes anuales sin que se definan formatos, lineamientos o mecanismos de reporte, lo que incrementará las cargas administrativas y financieras para los entes territoriales. Adicionalmente, se evidencia la ausencia del artículo 4, mencionado en varias disposiciones, pero no incluido en el texto publicado, situación que requiere aclaración para garantizar coherencia normativa. Del mismo modo, se sugiere unificar los reportes con el fin de evitar duplicidad de trámites.

En relación con el artículo 7, que asigna a las entidades territoriales la implementación del programa, se considera necesario modificarlo. La disposición les atribuye la responsabilidad de definir la logística y priorización territorial sin considerar las diferencias en capacidad institucional entre municipios. Para los municipios de categorías 4, 5 y 6, sería pertinente que la

implementación se realice de manera conjunta con las entidades departamentales y el Gobierno nacional. Asimismo, se recomienda incorporar de manera explícita a las secretarías de salud departamentales y a las autoridades ambientales, como las Corporaciones Autónomas Regionales, y precisar la financiación del programa conforme al artículo 10 de la Ley 2374 de 2024.

Respecto del artículo 10, que define los objetos de inspección, vigilancia y control, se considera necesario ajustarlo dado que el artículo 4 de referencia no fue publicado, lo cual afecta la integridad del articulado. En consecuencia, se sugiere aclarar este punto para asegurar consistencia y correcta interpretación normativa.

En cuanto al artículo 13, que regula el reporte a la autoridad sanitaria, se recomienda precisar el formato, metodología y mecanismo para la entrega del informe al Ministerio de Salud y Protección Social. Estos aspectos tampoco se encuentran definidos en los anexos técnicos, lo que genera incertidumbre sobre la forma de cumplimiento de la obligación.

Por su parte, se recomienda la modificación del artículo 18. Si bien la esterilización de animales es una política de salud pública reglamentada por la Ley 2374 de 2024, es necesario definir las fuentes de financiación por parte de la Nación que permitan materializar esta competencia. Actualmente, los recursos del Sistema General de Participaciones–Salud Pública se destinan a obligaciones previamente establecidas, por lo que asumir nuevas funciones generaría presión fiscal sobre los recursos propios de las ciudades. Asimismo, la implementación del programa implica asumir la logística y priorización de las jornadas, lo que supone cargas administrativas significativas, especialmente para municipios con baja capacidad operativa. Por ello, se sugiere fortalecer el acompañamiento departamental y nacional e incluir la referencia al artículo 10 de la Ley 2374 de 2024, que crea el Fondo SINAPYBA para financiar el programa.

Frente al artículo 22, que establece mecanismos de registro, consolidación y reporte ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ante el Fondo Nacional de Estupefacientes, se considera pertinente precisar el formato, los canales y el procedimiento para el envío de la información, con el fin de garantizar uniformidad en los reportes. Asimismo, se recomienda unificar esta obligación con la prevista en el artículo 13, con el propósito de reducir trámites y evitar sobrecarga administrativa para las entidades territoriales.

En ese sentido, desde ASOCAPITALES consideramos que varios artículos del Proyecto de Resolución requieren ajustes para garantizar claridad normativa, coherencia técnica y viabilidad administrativa y financiera en los territorios. Por este motivo, solicitamos que las observaciones sean tenidas en cuenta para fortalecer el proceso de implementación del Programa Nacional de Esterilización y asegurar que la normativa responda a las capacidades reales de los entes territoriales.

Agradecemos la oportunidad de participar en este proceso y reiteramos nuestra disposición para continuar aportando a la construcción de instrumentos normativos que impactan a nuestras ciudades.

Cordialmente,

Andrés Santamaría Garrido

ANDRÉS SANTAMARÍA GARRIDO

Director Ejecutivo

Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, ASOCAPITALES

Áreas misionales participantes: Área de Dirección Jurídica, Dirección de Estudios y Dirección de Medio Ambiente.

Elaborado por: María Cristina Patrón Piñerez